



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

POLCO S.A.S.

<b>CONTRATO No: 41 de 2017</b>
<b>CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. NIT: 891.800.330-1</b>
<b>RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ</b>
<b>CARGO: RECTOR.</b>
<b>CONTRATISTA: POLCO S.A.S. Nit. 890908777</b>
<b>DIRECCIÓN: CARRERA 43E No. 5-65 MEDELLIN</b>
<b>OBJETO: CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR POTENCIAL ZETA CON DESTINO A PROYECTO COLCIENCIAS BPIN SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Minero- Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá"</b>
<b>VALOR: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) M/CTE</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad</b>
<b>RUBRO: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1.7.1.1 20 ADM Aprovechamiento de recursos minero energéticos y generación de minerales del Dpto de Boyacá. S.G.R</b>
<b>LUGAR DE SUSCRIPCIÓN: TUNJA</b>

VALOR	\$ 170.000.000
CUMPLIMIENTO	\$ 34.000.000
CALIDAD DEL BIEN SUMINISTRADO	\$ 34.000.000

Entre los suscritos **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra; **POLCO S.A.S. identificada con Nit. 890908777**, constituida Mediante Escritura Pública No. 5.106 de Notaria 06 de Medellín en septiembre 26 de 1970, inscrita el 01 de octubre de 1970 bajo el número 1.050 del Libro IV FOLIO 238, se constituyó la sociedad comercial denominada DOTACIONES POLCO LTDA, que mediante escritura No. 4721 del 8 de noviembre de 1999, de la Notaría 29ª de Medellín, registrada el 17 de noviembre de 1999, en el libro IX, FOLIO 1388, bajo el número 9710, se aprobó la transformación de la sociedad del tipo de las Limitadas al tipo de las Anónimas y se denominó POLCO S.A.; que por Acta No. 170 de Asamblea General del 17 de junio de 2011, registrada parcialmente el 25 de julio de 2011 bajo el número 13322 del Libro IX, se aprobó la transformación de la sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificadas; la Sociedad se encuentra representada legalmente por NATALIA GUERRA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.351.222 de Itagüí (Segundo Gerente Suplente según acta No. 38 del 9 de septiembre de 2013, de la Junta Directiva, registrada el 27 de septiembre de 2013 en el libro IX bajo el numero 17822) y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE**

27.



**EQUIPO MEDIDOR POTENCIAL ZETA CON DESTINO A PROYECTO COLCIENCIAS BPIN SGR 2013000100206:** "Aprovechamiento de Recursos Minero- Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá" consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud del Departamento de Contratación 253 de fecha quince (15) de febrero de 2017 se solicita **CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR POTENCIAL ZETA CON DESTINO A PROYECTO COLCIENCIAS BPIN SGR 2013000100206:** "Aprovechamiento de Recursos Minero- Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá" 2). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 516 de fecha quince (15) de febrero de 2017. 3) Que según consta en el documento de fecha 02/03/2017 existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada. 4) Que mediante solicitud de contratación 253 de 15 de febrero de 2017, se solicitó la disponibilidad presupuestal y el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el CDP No. 516 del 15 de febrero de 2017, y se surtió el proceso de invitación privada No. 03 de 2017. 5) Que mediante comunicación de fecha 23 de marzo de 2017, el Rector de la UPTC solicita a la Dirección Jurídica la elaboración del **CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR POTENCIAL ZETA CON DESTINO A PROYECTO COLCIENCIAS BPIN SGR 2013000100206:** "Aprovechamiento de Recursos Minero- Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá" con el ganador del proceso de selección. 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es **CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR POTENCIAL ZETA CON DESTINO A PROYECTO COLCIENCIAS BPIN SGR 2013000100206:** "Aprovechamiento de Recursos Minero- Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá" de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **SEGUNDA, VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) M/CTE**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA CONTRA ENTREGA, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado el pago en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de **SESENTA (60) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.** **CUARTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1.7.1.1 20 ADM Aprovechamiento de recursos minero energéticos y generación de minerales del Dpto de Boyacá. S.G.R CDP 516 del 15 de febrero de 2017 **QUINTA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del

juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SEPTIMA. CADUCIDAD, EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de las actividades o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad de los bienes suministrados, contenidos en el objeto de la presente invitación privada. d) Los bienes objeto de esta invitación privada deberán ser entregado por el contratista en la UPTC según lo determine el supervisor del contrato. e) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones



legales a que hubiese lugar. **NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato. LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el ingeniero YANETH PINEDA TRIANA Directora del Instituto de Investigación e Innovación de Ciencia y Tecnología de Materiales "INCITEMA" de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizada para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA GARANTIA.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). Calidad del bien suministrado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del bien suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad




Presupuestal No. 516 de 2017 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EI CONTRATISTA** se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato para lo cual contara con termino de 5 días a partir la recepción por parte del contratista. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Tunja a los 28 MAR 2017

LA UNIVERSIDAD,

  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

EL CONTRATISTA,

  
**NATALIA GUERRA GUTIERREZ**  
C.C. No. 32.351.222 de Itagüí  
Representante Legal POLCO S.A.S.

Elaboró: Yudy Astrid Rojas Mesa   
Abogada Dirección Jurídica  
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez  
Director Jurídico UPTC 

